

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18588 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se declara que los contratos de seguro celebrados por la Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España en liquidación que están en vigor vencerán anticipadamente.*

La entidad denominada Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España ha presentado ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la asamblea general en reunión celebrada el 6 de mayo de 2003 de disolución de la misma y apertura del proceso de liquidación.

La citada mutualidad, con fecha 5 de junio de 2003, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Ordenación y Supervisión aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, solicita el vencimiento anticipado de los contratos de seguro con el objeto de informar y evitar perjuicios a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados por dichos contratos.

En su virtud, vistos los antecedentes que obran en el expediente y al amparo de lo dispuesto en los artículos 27.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 4 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado lo siguiente:

Declarar que los contratos de seguro celebrados por la Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Prácticos de Puerto de España en liquidación que están en vigor vencerán anticipadamente, transcurridos quince días desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de julio de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

18589 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2003, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de periodismo científico.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia EFE, mediante la formalización de un Convenio de Colaboración, han acordado impulsar un programa de promoción del periodismo científico. Dicho programa tiene la finalidad de satisfacer la demanda creciente de información científica y técnica por parte de la sociedad española.

Por ello el CSIC ha resuelto convocar becas predoctorales CSIC-EFE de periodismo científico.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación, en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de cuatro becas predoctorales, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para el año 2003, dirigidas a Licenciados en Ciencias de la Información, especialidad «Periodismo» que deseen iniciarse en el periodismo científico.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias de la Información, especialidad «Periodismo», o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La finalización de estos estudios se debe haber llevado a cabo en junio de 2000 o fecha posterior.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

Esta acreditación podrá realizarse también mediante documento expedido por una Universidad pública española autorizando la realización de cursos de doctorado.

En el caso de encontrarse el título en trámite de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Haber obtenido una calificación media de todas las asignaturas de la carrera igual o superior a 2, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3 y Matrícula de Honor=4.

Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La cuantía de las becas será de 985 euros brutos mensuales. Esta cuantía se igualará cada año a la cantidad fijada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología para las becas de Formación de Personal Investigador.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 20.202.780 del Programa 541-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios y en ningún caso tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

Al importe bruto de la beca le será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.3 El abono se efectuará con referencia a la situación de derecho del becario al día 15 del mes a que corresponda.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud y los modelos de Curriculum que habrá de aportar el solicitante se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano 113, 28006 Madrid, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Título exigido, acompañado de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.